

COMETE DELITO DE PECULADO POR NEGLIGENCIA, EL DIRECTOR DE UN COLEGIO AGROPECUARIO QUE SIN SUSTRAER CAUDALES DEL MISMO, INCUMPLE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN, DANDO LUGAR POR SU IMPREVISION, A LA DISTRACCION DE LOS FONDOS DEL COLEGIO

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de San Martín, por sentencia de fs. 433, condena a Víctor Alejandro Cárdenas Dávila, por delito de peculado, a la pena de tres años de prisión; a Pablo Lozano Ríos, por el mismo delito, a un año de prisión; fija en mil soles la indemnización. Lozano Ríos interpone recurso de nulidad.

Víctor Cárdenas Dávila era Tesorero del Colegio Agropecuario de Moyobamba y el Director Pablo Lozano Ríos. En la Tesorería debía existir 35 mil y pico de soles; pero, cuando se pidió cuenta, ninguno de los dos pudo dar razón. Aparte de esto la contabilidad estaba mal llevada y de parte del Director no se ejerció ninguna vigilancia, no obstante de que debió practicar un arqueo mensual. Por estas razones y por los fundamentos de la sentencia recurrida, se hacen evidentes el delito y la responsabilidad de los encausados. La pena impuesta es suficiente para sancionar el hecho ineriminado.

Por lo expuesto, el Fiscal opina que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida.

Lima, 14 de febrero de 1951.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de abril de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la pena establecida por la primera parte del artículo trescientos cuarentiseis del Código Penal se impone al agente intencional del delito, que siendo funcionario o empleado público se apropiare de caudales cuya custodia le estuviere confiada; que la responsabilidad de los fondos de los Colegios Agropecuarios es exclusiva del Tesorero, por los dineros que recaude o le hayan sido entregados, de conformidad con el artículo ciento dieciséis del Reglamento de Colegios Agropecuarios vigente, y sólo se libera de ella por la existencia de comprobantes de pago debidamente suscritos, decreto del Director en los casos de gastos menudos urgentes, y en todo caso, con las observaciones que formule por escrito a las órdenes de pago irregulares o que no se encuentren conformes con la partida del Presupuesto; que no habiéndose acreditado con la prueba actuada en autos que el Director del plantel hubiese sustraído caudales del cuidado del Tesorero, ni que hubiese obrado en concierto con éste para facilitar tal sustracción, y sí que ha incumplido las obligaciones de control y vigilancia que le imponen los artículos setentitrés y siguientes del citado Reglamento, dando lugar a la comisión del acto criminal que se juzga; Pablo Lozano Ríos ha incurrido por su imprevisión culpable en el delito previsto y penado por la última parte del artículo trescientos cuarentiseis del Código Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas cuatrocientas treintitrés, su fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta que condena a Víctor Alejandro Cárdenas Dávila por delito de peculado, a la pena de tres años de prisión que empezando a contarse el veintidos de enero de mil novecientos cuarentinueve, vencerá el veintiuno de enero de mil novecientos cincuentidós; declararon **HABER NULIDAD** en cuanto condena a Pablo Lozano Ríos por el mismo delito a la pena de un año de prisión; fija en un mil soles la reparación civil que deberán pagar solidariamente y ordena que restituyan igualmente en forma solidaria la suma de treinticinco mil cuatro soles cuarenticinco centavos a la Dirección de Educación Técnica: reformándola en estos puntos impusieron al nombrado Pablo Lo-

zано Ríos por delito de peculado por negligencia la pena de multa de noventa días de renta que abonará en el término de treinta días; elevaron a dos mil soles la reparación civil que deberán pagar solidariamente los condenados; y establecieron que la restitución de la suma indicada de treinticinco mil cuatro soles cuarenticinco centavos debe ser hecha por Víctor Cárdenas Dávila; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que dicha sentencia contiene; mandaron trascribir esta resolución a la Dirección de Educación Técnica del Ministerio de Educación; ordenaron la inmediata libertad del indicado Lozano Ríos, pasándose al efecto el telegrama respectivo; y los devolvieron. — **Fuentes Aragón.** — **Cox.** — **Eguiguren.** — **Checa.** — **Sayán Alvarez.**

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Exp. N° 954/50.—Procede de San Martín.
